



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PLAN DE CONSULTA

PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERO "MARA"

COMUNIDAD DE MIRAFLORES-ÑAHUINPUCYO-QUINURA-HUACUY- SHURO

Este Plan de Consulta Previa se formuló teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Asimismo, este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minero "Mara", el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro en reunión preparatoria sostenida el 12 de noviembre de 2025 en el local comunal de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro.

1. UBICACIÓN

La comunidad campesina de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro, está ubicada en el distrito de Mara, en la provincia de Cotabambas, en el departamento de Apurímac.

2. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT (en adelante, Ley N° 29785), los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

3. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre la medida administrativa que podría afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Art. 3 de Ley N° 29785).

4. MEDIDA A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento la Entidad promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que de ser aprobadas puede afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos originarios.

Mediante Resolución Ministerial N° 403-2019-MEM/DM y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 254-2021-MINEM/DM, el MINEM identificó la medida administrativa objeto de consulta previa. En el presente caso, la medida administrativa a consultar es:

- Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Mara"

Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Directoral emitida por el MINEM, cuyo proyecto/borrador, se encuentra en el Anexo N° 1.


26/03/2024



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes¹.

5.1 La Entidad Promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso promueve la medida administrativa relacionada con el proyecto minero de exploración "Mara" y que será consultada de acuerdo con el presente Plan de Consulta. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

5.2 Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como la comunidad campesina de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

6. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

6.1 Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por su Ley Orgánica N° 30705 y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la OGDPC deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar las propuestas de las medidas administrativas y los pueblos originarios del área de influencia de los proyectos, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria de consulta previa.
- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

¹ En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6.2 Pueblos Indígenas u Originario a ser consultado

La comunidad campesina de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro es el titular del derecho a la consulta previa y asume las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada con relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley N° 29785, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

7.1 Etapa 1. Identificación de las medidas a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización para el inicio de actividades de exploración, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado en el área de influencia directa del proyecto.

En ese sentido, este proceso de consulta está a cargo de la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana del MINEM y la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de: "Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero Mara". De acuerdo con la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "Mara", dicho proyecto comprende las siguientes actividades:

Etapa	Actividad del proyecto
Construcción	Delimitación de áreas para la construcción de plataformas y accesos.
	Identificación de zonas para almacenamiento de materiales y equipos.
	Transporte de maquinaria, herramientas e insumos, entre otros.
	Uso de vehículos y equipos como excavadoras, motoniveladoras.
	Habilitación de accesos
	Reparación de accesos existentes.
	Construcción de losas, estructura y montaje de planta de beneficio
	Construcción de otras instalaciones e infraestructuras menores
Operación	Transporte de personal, material, insumos y equipos
	Construcción de pozas de lodo
	Consumo de agua para perforación y riego de accesos (reutilización)
	Ejecución de plataformas



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Control de calidad de aire, agua y ruido. Monitorios.
Cierre progresivo, final y post cierre	Desinstalación, desmantelamiento, demolición de instalaciones y equipos Movimiento de tierra y transporte de materiales Retiro de equipos y limpieza de áreas perturbadas, Revegetación Requerimiento de personal, adquisición de insumos, servicios y equipos Monitoreo y mantenimiento de post cierre

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de exploración "Mara" (2023).

7.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados

De acuerdo al Informe N° 004-2025-MINEM/OGGS/OGDPC/ENPV de fecha 10 de octubre de 2025 relacionado a la identificación de pueblos indígenas u originarios, el mismo que concluyó que la comunidad campesina de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro, forma parte de los pueblos indígenas quechuas en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Asimismo, mediante el Informe N° 007-2025-MINEM/OGGS/OGDPC/ENPV de fecha 24 de octubre de 2025, la OGGS emitió opinión respecto a la existencia de afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro, en cuyo territorio se desarrollará el proyecto minero de exploración "Mara". Dicho informe concluye que sí habría afectación al ejercicio de los derechos colectivos cuando se desarrolle el proyecto. Tales derechos son: el derecho a la tierra y territorio; a los recursos naturales, a decidir sus prioridades de desarrollo y el derecho a conservar sus costumbres e instituciones.

Plan de consulta

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración "Mara", el MINEM presentó una propuesta de Plan de Consulta Previa a los representantes de la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro durante la reunión preparatoria, realizada el 12 de noviembre de 2025, fecha en que se aprobó de manera consensuada entre las partes.

7.3 Etapa 3. Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega del Plan de Consulta consensuado a las autoridades de la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro.
2. Entrega de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo/borrador de la Resolución que autoriza el inicio de actividades de exploración minero del proyecto "Mara", incluido en el Anexo N° 1 del presente Plan).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. La publicidad de dichos documentos, así como las cartas u oficios de comunicación que se publicarán en el portal institucional del MINEM.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de consulta y el proyecto de la medida administrativa a consultar a las autoridades de la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro.	12 de noviembre de 2025	Local comunal de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro	OGDPC del MINEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	Hasta el 12 de diciembre de 2025	www.minem.gob.pe	

A partir del día 12 de noviembre de 2025 que ya se aprobó y suscribió el Plan de Consulta se da inicio a la etapa de PUBLICIDAD y se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios para el proceso de consulta previa del proyecto "Mara".

7.4 Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro sobre los impactos e implicancias de la medida administrativa, sujeto de consulta, así como las posibles afectaciones a sus derechos colectivos, atendiendo a las costumbres y la diversidad de los pueblos indígenas existentes. Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

- Entregar los materiales informativos relacionados a las actividades mineras de exploración, así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través de la entrega física y/o virtual.
- Realizar un (01) taller informativo con un aforo máximo de _____ participantes en el que se abordará los siguientes temas:
 - Derecho a la consulta previa.
 - El proceso de consulta previa y sus etapas.
 - Procedimientos mineros vinculados a la medida administrativa.
 - Medida administrativa del proyecto de exploración Mara.
 - Actividades mineras de exploración.
 - Características y componentes principales del proyecto de exploración Mara.
 - Evaluación y manejo de impactos socioambientales.
 - Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.

Asimismo, el taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Difusión de material informativo	- Fecha de entrega: Desde el ____ de diciembre de 2025	Medio físico y/o virtual	_____	OGDPC del MINEM
	Taller informativo Comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha del taller: <u>12</u> de diciembre de 2025. - Lugar: Comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro. - Hora: <u>8:00</u> horas 	Taller presencial	comuneros aprox.	

A partir del 12 de noviembre de 2025 hasta el 12 de diciembre de 2025 la entidad promotora brindará información a la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la referida medida administrativa. Asimismo, el 12 de diciembre de 2025 se llevará a cabo un (01) taller informativo. Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las autoridades y los participantes de la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en el taller a los demás miembros de su comunidad para un mejor desarrollo de la Evaluación Interna. Sin perjuicio de ello, la Entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social del MINEM a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicada en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 5100-300, Anexo 1404.
- Al correo electrónico: ccruzatt@minem.gob.pe; epereyra@minem.gob.pe

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

7.5 Etapa 5. Evaluación Interna

En esta etapa, los comuneros de la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad considere pertinente.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: <u>20</u> de diciembre de 2025. - Lugar: Comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro	<u>350</u> comuneros aprox.	Comunidad Campesina de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro

A partir del 12 de noviembre de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025 la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro analizará y valorará la información alcanzada sobre la medida administrativa con el fin de realizar una evaluación sobre los alcances e incidencias de la referida medida y las afectaciones de sus derechos colectivos. Asimismo, el 20 de diciembre de 2025 la comunidad elaborará un acta de evaluación interna indicando su acuerdo con la medida o presentando sus propuestas sobre el mismo. Culminado este plazo, el MINEM recogerá el acta en el respectivo local comunal o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberá informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa².
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a las medidas administrativas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha³.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con las medidas administrativas y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos⁴.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión⁵.

Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asambleas comunales u otros medios que consideren pertinente.

Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres⁶.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.
3. La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día 20 de diciembre de 2025.

7.6 Etapa 6. Diálogo Intercultural

La etapa de Diálogo se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de las propuestas de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulen, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

² Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

³ Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁴ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁵ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁶ Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de diálogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro	<ul style="list-style-type: none">- Fecha de diálogo: <u>17</u> de enero de 2026.- Lugar: Comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro.- Hora: <u>9:00</u> horas.	<u>25</u> representantes acreditados	MINEM

A partir del 20 de diciembre de 2025 hasta el 17 de enero de 2025 la entidad promotora y la comunidad de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro buscarán generar un diálogo intercultural respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por cada comunidad. Asimismo, el 17 de enero de 2025 se llevará a cabo una (01) reunión de diálogo intercultural a fin de alcanzar acuerdos entre el Estado y la comunidad respecto a la medida administrativa y que se plasmará a través de un acta de consulta previa, que es el instrumento público, con valor oficial, que contiene los acuerdos que se alcance como resultado del proceso de consulta.

Cabe precisar que el MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

7.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

8. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de diálogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

9. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

10. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXOS

Al presente Plan de Consulta se adjunta el siguiente Anexo:

- ANEXO N° 1: Documento que contiene la medida administrativa, sujeto de consulta (Modelo/borrador de Resolución Directoral)





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

-2025-MINEM/DGM

Lima,

VISTO, el Informe -2025-MINEM-DGM-DTM/IEX en relación al Expediente N° 4114797, sobre la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “MARA”, de la empresa **Rio Tinto Mining And Exploration S.A.C.** ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, **Rio Tinto Mining And Exploration S.A.C.** solicitó mediante formulario electrónico ingresado vía extranet Expediente N° 4114797 del 18 de agosto de 2025, la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “MARA”, que desarrollará en los derechos mineros: COBRESUR II, código 010073219; LIA - 11, código 010374119 y LIA- 15, código 010374519;

Que, el expediente presentado por **Rio Tinto Mining And Exploration S.A.C.** contiene los requisitos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, **Rio Tinto Mining And Exploration S.A.C.** ha cumplido con presentar la Declaración Jurada, referida a la autorización sobre los terrenos superficiales donde se realizará la actividad de exploración del proyecto minero “MARA”, conforme a lo señalado en el Informe N° 933-2025-MINEM-DGM/DGES del 28 de agosto de 2025;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM mediante Resolución Directoral N° 203-2023/MINEM-DGAAM de fecha 27 de diciembre de 2023, fundamentada en el Informe N° 457-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera “Mara”, presentada por **Rio Tinto Mining And Exploration S.A.C.**;

Que, de conformidad con la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2015-MC y el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM aprobado mediante Decreto Supremo 031-2007-EM, modificado mediante Decreto Supremo 021-2018-EM, la Oficina General de Gestión Social del MINEM (OGGS) elaboró el Informe N° 04-2025-MINEM-OGGS/OGDPC/ ENPV e Informe N° 007-2025-MINEM-OGGS/OGDPC/ENPV, complementado mediante Informe N° -2025-MINEM-OGGS/OGDPC/ENPV, sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios y posibles afectaciones a derechos colectivos, en el que se concluyó que si se aprueba y aplica la medida administrativa sí se afectaría los derechos colectivos de las comunidades de Miraflores-Ñahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro, San Miguel y Andrés Avelino Cáceres, identificadas como

pueblos indígenas u originarios; y por tanto, se requiere implementar el proceso de consulta previa; en ese sentido, mediante Informe xxxx-2025-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC del xxx del 2025, se concluyó que (...);

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración “MARA” de Rio Tinto Mining And Exploration S.A.C, que desarrollará en los derechos mineros: COBRESUR II, código 010073219; LIA - 11, código 010374119; LIA - 15, código 010374519, ubicados en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; según las consideraciones detalladas en el informe N° -2025-MINEM-DGM-DTM/IEX que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

Ubicación de las plataformas de perforación Proyecto “MARA” Coordenadas UTM WGS84

ID PLATAFORMA	N.º PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADA ESTE INICIO	COORDENADA NORTE INICIO	COTA (m)
MARA-02	4	18	WGS84	810293.0	8439483.0	4303
MARA-03	4	18	WGS84	811137.0	8439384.0	4203
MARA-04	4	18	WGS84	811134.0	8439216.0	4234
MARA-05	4	18	WGS84	810643.0	8439241.0	4256
MARA-06	4	18	WGS84	809972.0	8439248.0	4240
MARA-09	4	18	WGS84	810041.0	8438687.0	4447
MARA-10	4	18	WGS84	810379.0	8439056.0	4381
MARA-13	4	18	WGS84	810713.0	8439021.0	4323
MARA-15	4	18	WGS84	810939.0	8438967.0	4347
MARA-08	4	18	WGS84	809169.0	8439304.0	4266
MARA-16	4	18	WGS84	809753.0	8440468.0	4051
MARA-17	4	18	WGS84	810509.0	8440550.0	4185
MARA-18	4	18	WGS84	810758.0	8440476.0	4123
MARA-19	5	18	WGS84	810574.0	8440226.0	4164
MARA-20	6	18	WGS84	810556.0	8439758.0	4192
MARA-22	5	18	WGS84	809203.0	8439995.0	4115
MARA-25	5	18	WGS84	810302.0	8440303.0	4248
MARA-26	4	18	WGS84	809743.0	8438777.0	4393
MARA-33	4	18	WGS84	809283.0	8438963.0	4324
MARA-35	5	18	WGS84	809326.0	8439464.0	4162



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

-2025-MINEM/DGM

ID PLATAFORMA	N.º PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADA ESTE INICIO	COORDENADA NORTE INICIO	COTA (m)
MARA-36	4	18	WGS84	809664.0	8440071.0	4180
MARA-37	4	18	WGS84	811010.0	8439155.0	4275
MARA-38	7	18	WGS84	810204.0	8439873.0	4286
MARA-39	7	18	WGS84	808952.0	8439524.0	4325
MARA-40	4	18	WGS84	811220.0	8439716.0	4119

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE, a Rio Tinto Mining And Exploration S.A.C, a fin de que cumpla con ejecutar las obligaciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, aprobado por Decreto Supremo 024-2016-EM y sus modificatorias; así como los compromisos de la Certificación Ambiental que sustenta el presente proyecto.

Artículo 3.- TRANSCRÍBASE la presente resolución al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Asimismo, a las comunidades de Miraflores-Nahuinpucyo-Quinura-Huacuy-Shuro, San Miguel y Andrés Avelino Cáceres y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, para conocimiento.

Regístrate y comuníquese

Ing. Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General de Minería

Trascrito a:
Rio Tinto Mining And Exploration S.A.C.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo 222
Magdalena del Mar - Lima

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEEFA
Av. Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615
Jesús María - Lima

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry 655 – 5to Piso
Jesús María – Lima

COMUNIDAD CAMPESINA HUAYTIRE
Mza. J Lote. 02 C.P. Huaytire (Detrás l.e.Jose a.Encinas-Local Comunal)
Candarave-Candarave-Tacna

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS